



Ministerio de Cultura y Educación

Exp. N° 24.107/72

BUENOS AIRES, 20 JUL 1972

VISTO el convenio suscripto el 17 de abril de 1972, entre la Administración de Educación Agrícola y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, cuyo original obra a fojas 2 a 4 del presente expediente, sobre asistencia técnica para el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza agropecuaria de la citada Provincia,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

- 1°.- Aprobar en todas sus partes, el convenio suscripto el 17 de abril de 1972, entre la Administración de Educación Agrícola y la Provincia de Santa Cruz, cuyo original obra de fojas 2 a 4 del presente expediente.
- 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

*As*

*Gustavo Malek*  
GUSTAVO MALEK  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

M.C.E.
mcz.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>



-----Entre la Administración de Educación Agrícola dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, en adelante "la Administración", representada en este acto por su Director, Ingeniero Agrónomo Roberto E. ARAÑO, por una parte y la Provincia de Santa Cruz representada en este acto por su Subsecretaria de Educación y Cultura de la Provincia Celia Inés GUGINI de MARTINEZ por la otra, se acuerda en suscribir, ad-referendum de las autoridades superiores respectivas el presente Convenio, a efectos de coordinar un programa de Educación Agrícola para la Provincia de Santa Cruz, acorde con sus necesidades y encuadrado dentro de los delineamientos establecidos para el orden nacional, a cuyo fin se propone:

Artículo 1º..- La Provincia mediante la sanción del instrumento legal correspondiente, adherirá al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n°.4121 de fecha 6 de diciembre de 1966, a los efectos de aplicar los planes y programas en él establecidos para la Educación Agropecuaria de nivel medio.

Artículo 2º..- La Administración prestará asistencia técnica, conformará la habilitación de los establecimientos de Enseñanza Agropecuaria a nivel medio que funcionen en la Provincia y supervisará su funcionamiento, en concordancia con los planes y programas establecidos y las disposiciones que se adopten.

Artículo 3º..- La Provincia y la Administración, conjuntamente, por intermedio de una Comisión establecida "ad-hoc" e integrada por representantes de ambas partes interesadas, determinarán de común acuerdo:

- a) La cantidad, ubicación, especialidad y nivel de los establecimientos de Enseñanza Agropecuaria que han de funcionar en el territorio provincial cualquiera sea su dependencia, dentro de un plan progresivo de desarrollo, sea por creación de nuevos o adaptación de otros de diversa índole ya en funcionamiento.
- b) Los mecanismos de control que resulten necesarios a fin de asegurar el eficaz encuadre de las actividades docentes, didácticas y técnicas, dentro de las disposiciones y el espíritu

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



11.

tu del Decreto Nacional n°.4121 de fecha 6 de diciembre de 1966.

- c) Las normas que deben seguirse para la designación de profesores en las asignaturas técnico-profesionales y personal a cargo de las secciones didáctico-productivas, en los establecimientos dependientes de la Provincia.
- d) Las modalidades que permitan la movilidad horizontal y vertical, tanto de los alumnos de las Escuelas Provinciales como Nacionales para completar cursos, seguir especialidades o proseguir estudios superiores correlativos.
- e) Las facilidades que pueden ser otorgadas por cada una de las partes, para el perfeccionamiento del personal Directivo y Profesores en la faz docente y en las distintas especialidades relativas a la producción, mediante becas o pasantías en los establecimientos de sus respectivas dependencias.

Artículo 4°.- La Administración se compromete a otorgar a partir del año 1973, hasta 14 becas a los egresados del Bachillerato Agrotécnico de Gobernador Gregores, destinadas a que estos realicen estudios de técnico en producción en las Escuelas de su dependencia.

Artículo 5°.- La Provincia y la Administración se obligan al intercambio de información datos estadísticos de cualquier índole y de cualquier otro antecedente que se considere necesario para la planificación y el mejoramiento de la enseñanza agropecuaria en todos sus niveles.

Artículo 6°.- La Provincia y la Administración podrán gestionar en forma conjunta o separadamente, recursos económicos o dotación de elementos y equipos didácticos que faciliten el desarrollo de los programas y la participación técnica de otros organismos e instituciones con objetivos afines.

*Quis*  
*Atf*

11.



Ministerio de Cultura y Educación



11.

-----En prueba de conformidad, se extiende el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos. -----

Ing. Agr. ROBERTO E. ARAYA  
Matric. Prof. n.º 425  
Cofe de la Administración de Educación Agrícola

## REGLAMENTO DE ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION



- Art. 1o.- A los efectos del cómputo de asistencia el curso lectivo comprenderá dos períodos con un receso intermedio en el mes de julio. Las fechas respectivas serán establecidas anualmente por el Consejo Directivo.
- Art. 2o.- Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases y a los actos dispuestos por la Superioridad. Deberán participar activamente en todas las clases teóricas y prácticas previstas por el plan de estudios e indicadas en el horario correspondiente. Los alumnos presentes podrán no participar activamente en las clases de actividades físicas sin ser considerados ausentes hasta en un 10 % de las clases del año. Sobre pasado dicho porcentaje el alumno será considerado ausente.
- Art. 3o.- La asistencia se computará por asignatura y horas de clases programadas. Las inasistencias injustificadas a los actos o actividades dispuestas por la Superioridad se considerarán simples y se imputarán a las asignaturas que hubiere correspondido dictar en la fecha.
- Art. 4o.- La asistencia tendrá validez hasta el 31 de marzo del año subsiguiente a aquél en que se haya cumplido, salvo el caso previsto en los Art. 7 y 10.
- Art. 5o.- Perderán la condición de regular el alumno que faltare el 25 % de las clases programadas en el año. Este porcentaje podrá ampliarse hasta el 40 % por decisión del Consejo Directivo cuando las inasistencias obedezcan a razones de enfermedad prolongada debidamente comprobadas.
- Art. 6o.- El alumno que adeudare asignaturas del año inmediato inferior y tuviere derecho a rendirlas sin repetir la asistencia, podrá cumplir este requisito nuevamente en forma voluntaria, al solo efecto de utilizarlo posteriormente si resultare desaprobado.
- Art. 7o.- El alumno que solo adeudare una asignatura del último año de su carrera podrá rendirla reiterada y sucesivamente sin necesidad de repetir el cumplimiento del requisito de la asistencia durante un lapso de cuatro años, transcurrido el cual deberá cursarla nuevamente.
- Art. 8o.- El presente régimen de asistencia será de aplicación en las asignaturas co-programáticas, con las excepciones que para cada caso establezca el Consejo Directivo.
- Art. 9o.- En el caso de asignaturas de extensión cuatrimestral la asistencia se computará de acuerdo con los mismos porcentajes de las asignaturas de extensión anual.
- Art. 10o.- El plazo fijado por el Art. 4o. será prorrogado automáticamente cuando el alumno no pudiera presentarse a exámenes por prestar el Servicio Militar Obligatorio.
- Art. 11o.- La evaluación en las diversas asignaturas se hará por exámenes parciales y finales. Los exámenes parciales serán tomados por el profesor de la asignatura y deberán ser dos en las materias anuales y uno en los cuatrimestrales. Los exámenes finales se rendirán ante un tribunal estableciéndose tres turnos en cada año: noviembre - diciembre, marzo y julio.
- Art. 12.- Los exámenes parciales se realizarán durante los períodos que establezca el Consejo Directivo, con supresión de clases. En los exámenes parciales son de aplicación las normas establecidas en el Art. 30o., incisos b), c), g), i) y j). El alumno que no pudiera rendir uno o los dos exámenes parciales, cualquiera fuera la causa, perderá el turno correspondiente y perderá la posibilidad de ser promovido de acuerdo con lo establecido en el Art. 13o.
- Art. 13o.- Se considerará aprobada toda asignatura, sin obligación de rendir examen final, cuando el alumno hubiere obtenido seis (6) puntos como mínimo en cada parcial. Cuando el

alumno tuviere un parcial calificado con seis (6) puntos como mínimo y el restante aprobado con cuatro (4) o cinco (5) puntos, tendrá derecho a un examen de recuperación para acogerse al beneficio de promoción sin examen final, en cuyo caso la calificación de dicho examen reemplaza la calificación anterior.

Art. 14o.-De no darse la situación indicada en el Art. 13o. la aprobación de cada materia se realizará aprobando el examen final respectivo.

Art. 15o.-La promoción en "Práctica de la Enseñanza" y en las asignaturas co-programáticas se realizará de acuerdo con las características que se fijen para cada una de ellas.

Art. 16o.-Para aprobar las asignaturas de acuerdo con lo establecido en el Art. 13o. o para presentarse a examen final el alumno deberá acreditar el porcentaje de asistencia obligatoria y aprobar los trabajos prácticos de las asignaturas en que así se establezca. En el caso del Art. 14o. el alumno deberá tener aprobado uno de los dos exámenes parciales.

Art. 17o.-Si el alumno no tuviera aprobado ninguno de los exámenes parciales tendrá derecho a rendir un examen de recuperación que deberá aprobar, para obtener el derecho a rendir examen final. Si en dicho examen no obtuviera calificación aprobatoria, deberá recurrir a la materia.

Art. 18o.-Los exámenes de recuperación indicados en los Art. 13 y 16 se realizarán en un período posterior al segundo examen parcial y anterior al de exámenes finales. La ausencia a los exámenes de recuperación serán consideradas en cada caso por el Consejo Directivo, a solicitud del interesado. Cuando el examen de recuperación corresponde por aplazo o ausencia en los dos exámenes parciales, el programa de aquél comprenderá los temas fundamentales desarrollados durante el curso lectivo.

Art. 19o.-La calificación definitiva de la asignatura será: a) la calificación del examen final cuando la misma fuere aprobatoria; b) el promedio de las calificaciones parciales cuando el alumno fuere promovido por aplicación del Art. 13.

Art. 20o.-Podrá matricularse en segundo y tercer año el alumno que hubiere aprobado, como mínimo, el 60 % de las asignaturas del año inmediato inferior. En el caso de que el 60 % fuera un número fraccionario, la fracción de cincuenta (50) o más centésimos se computará como la unidad entera inmediata superior, si la fracción fuere inferior a cincuenta (50) centésimos, se considerará el número entero inmediato inferior.

Art. 21o.-El alumno que no hubiere sido promovido por aplicación del Artículo anterior sólo podrá recurrir la materia que adeudare si existieran vacantes después de matricularse los alumnos inscritos por ingreso, promoción o pase de otro Instituto.

Art. 22o.-El alumno promovido y que adeudare asignaturas de años anteriores, no podrá rendir los exámenes finales de las asignaturas correlativas a aquéllas, pudiendo cursarlas pero sin los beneficios del Art. 13o., primera parte.

Art. 23o.-No se podrá cursar el tercer año, sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas de primer año.

Art. 24o.-La realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos será obligatoria en todas las asignaturas en que los fije expresamente el plan de estudios o los respectivos programas.

Art. 25o.- El profesor proyectará los trabajos prácticos juntamente con el programa del curso respectivo y serán sometidos a la consideración del Departamento correspondiente, el que unificará y coordinará criterios entre los profesores de la misma asignatura y/o área.

14  
Art. 26o. - El alumno deberá realizar satisfactoriamente, a juicio del profesor, las dos terceras partes de los trabajos prácticos de la asignatura, sin cuyo requisito deberá repetir la asistencia a la materia.

Art. 27o. - Antes de la última semana de clase el profesor elevará al Rectorado la nómina de los alumnos del curso en la que se indicará la situación reglamentaria de cada uno con respecto a los trabajos prácticos.

Art. 28o. - La validez de los trabajos prácticos durará mientras subsista el derecho a dar examen de la respectiva asignatura. La repetición de asistencia implicará la obligación de repetir los trabajos prácticos de la asignatura correspondiente.

Art. 29o. - El Consejo Directivo proyectará las pautas a que se ajustarán los trabajos prácticos sobre la base de estas normas.

#### EXAMENES :

Art. 30o. - Los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas:

- a) El Tribunal examinador estará presidido por el profesor de la asignatura e integrado por dos profesores, en lo posible de asignaturas afines.  
En el caso de encontrarse presente el Rector, el Vicerrector, el Director de Departamento o funcionario superior, cualquiera de ellos ejercerá la presidencia si así lo requiriere.
- b) El horario de exámenes y la constitución de los Tribunales examinadores se pondrán en conocimiento de los alumnos, por lo menos, diez días antes del primer examen de turno.
- c) De acuerdo con el procedimiento que fije el Consejo Directivo se confeccionará la lista de alumnos inscriptos en condiciones de rendir examen.
- d) El Presidente llamará a los alumnos según el orden de lista.
- e) Los exámenes finales podrán ser orales, escritos y/o de carácter práctico en cuyo caso serán exigibles los niveles de rendimiento establecidos en los respectivos programas.
- f) En el caso de los exámenes escritos, su duración no podrá sobrepasar de dos horas y versarán sobre temas del programa establecido por el Tribunal.
- g) En el caso de los exámenes orales, el alumno tendrá derecho a iniciar su examen con un tema del programa, a su elección. Luego de cinco minutos el Tribunal podrá interrogarlo sobre cualquier punto del programa. Se dará por terminado el examen cuando en algún momento de la prueba el alumno declare desconocer el tema que le corresponde desarrollar. El examen oral no podrá tener una duración mayor de veinte minutos.
- h) En las asignaturas en que corresponda la realización de pruebas teóricas y prácticas, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de las partes, si ambas hubiesen sido aprobadas. Si en alguna de las partes el alumno tuviera calificación de aplazado, ésta será la nota del examen.
- i) No se recibirán más de dos exámenes finales por día a un mismo alumno, salvo que éste lo solicitara expresamente por escrito.
- j) No se podrá repetir ningún examen en un mismo turno.

Art. 31o. - Los alumnos se calificarán teniendo en cuenta la siguiente escala:

- 0 Reprobado
- 1, 2 y 3 Aplazado
- 4 y 5 Aprobado

6 y 7 Bueno  
8 y 9 Distinguido  
10 Sobresaliente

La nota mínima de aprobación será de cuatro puntos.

Art. 32o. - Las notas se volcarán en el Libro de Actas, rubricándolas los tres miembros del Tribunal, quienes serán igualmente responsables de lo actuado. Las calificaciones serán dadas a conocer a los alumnos por intermedio de la Bedelfa.

Art. 33o. - Las decisiones de las mesas examinadoras serán inapelables salvo en el caso de transacciones formales.

Art. 34o. - La correlatividad de asignaturas será determinada por el Consejo Directivo.

## REGLAMENTO DE ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION



Art. 1o.- A los efectos del cómputo de asistencia el curso lectivo comprenderá dos periodos con un receso intermedio en el mes de julio. Las fechas respectivas serán establecidas anualmente por el Consejo Directivo.

Art. 2o.- Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases y a los actos dispuestos por la Superioridad. Deberán participar activamente en todas las clases teóricas y prácticas previstas por el plan de estudios e indicadas en el horario correspondiente. Los alumnos presentes podrán no participar activamente en las clases de actividades físicas sin ser considerados ausentes hasta en un 10 % de las clases del año. Sobrepasado dicho porcentaje el alumno será considerado ausente.

Art. 3o.- La asistencia se computará por asignatura y horas de clases programadas. Las inasistencias injustificadas a los actos o actividades dispuestas por la Superioridad se considerarán simples y se imputarán a las asignaturas que hubiere correspondido dictar en la fecha.

Art. 4o.- La asistencia tendrá validez hasta el 31 de marzo del año subsiguiente a aquél en que se haya cumplido, salvo el caso previsto en los Art. 7 y 10.

Art. 5o.- Perderán la condición de regular el alumno que faltare el 25 % de las clases programadas en el año. Este porcentaje podrá ampliarse hasta el 40 % por decisión del Consejo Directivo cuando las inasistencias obedezcan a razones de enfermedad prolongada debidamente comprobadas.

Art. 6o.- El alumno que adeudare asignaturas del año inmediato inferior y tuviere derecho a rendirlas sin repetir la asistencia, podrá cumplir este requisito nuevamente en forma voluntaria, al solo efecto de utilizarlo posteriormente si resultare desaprobado.

Art. 7o.- El alumno que solo adeudare una asignatura del último año de su carrera podrá rendirla reiterada y sucesivamente sin necesidad de repetir el cumplimiento del requisito de la asistencia durante un lapso de cuatro años, transcurrido el cual deberá cursarla nuevamente.

Art. 8o.- El presente régimen de asistencia será de aplicación en las asignaturas co-programáticas, con las excepciones que para cada caso establezca el Consejo Directivo.

Art. 9o.- En el caso de asignaturas de extensión cuatrimestral la asistencia se computará de acuerdo con los mismos porcentajes de las asignaturas de extensión anual.

Art. 10o.- El plazo fijado por el Art. 4o. será prorrogado automáticamente cuando el alumno no pudiera presentarse a exámenes por prestar el Servicio Militar Obligatorio.

Art. 11o.- La evaluación en las diversas asignaturas se hará por exámenes parciales y finales. Los exámenes parciales serán tomados por el profesor de la asignatura y deberán ser dos en las materias anuales y uno en los cuatrimestrales. Los exámenes finales se rendirán ante un tribunal estableciéndose tres turnos en cada año: noviembre - diciembre, marzo y julio.

Art. 12.- Los exámenes parciales se realizarán durante los periodos que establezca el Consejo Directivo, con supresión de clases. En los exámenes parciales son de aplicación las normas establecidas en el Art. 30o., incisos b), c), g), i) y j). El alumno que no pudiera rendir uno o los dos exámenes parciales, cualquiera fuera la causa, perderá el turno correspondiente y perderá la posibilidad de ser promovido de acuerdo con lo establecido en el Art. 13o.

Art. 13o.- Se considerará aprobada toda asignatura, sin obligación de rendir examen final, cuando el alumno hubiere obtenido seis (6) puntos como mínimo en cada parcial. Cuando el

Un parcial calificado con seis (6) puntos como mínimo y el restante aprobado con cinco (5) puntos, tendrá derecho a un examen de recuperación para acogerse al be-  
nificación sin examen final, en cuyo caso la calificación de dicho examen reemplaza  
la anterior.

Si no darse la situación indicada en el Art. 13o. la aprobación de cada materia se rea-  
lizará aprobando el examen final respectivo.

La promoción en "Práctica de la Enseñanza" y en las asignaturas co-programáticas se  
realizará de acuerdo con las características que se fijen para cada una de ellas.

Para aprobar las asignaturas de acuerdo con lo establecido en el Art. 13o. o para presen-  
tarse a examen final el alumno deberá acreditar el porcentaje de asistencia obligatoria  
y trabajos prácticos de las asignaturas en que así se establezca. En el caso del Art. 14o.  
deberá tener aprobado uno de los dos exámenes parciales.

Si el alumno no tuviera aprobado ninguno de los exámenes parciales tendrá derecho a  
rendir un examen de recuperación que deberá aprobar, para obtener el derecho a rendir  
el final. Si en dicho examen no obtuviera calificación aprobatoria, deberá recurrir a la mate-

Los exámenes de recuperación indicados en los Art. 13 y 16 se realizarán en un período  
superior al segundo examen parcial y anterior al de exámenes finales. La ausencia a los  
exámenes de recuperación serán consideradas en cada caso por el Consejo Directivo, a solicitud  
del alumno. Cuando el examen de recuperación corresponde por aplazo o ausencia en los dos  
exámenes parciales, el programa de aquél comprenderá los temas fundamentales desarrollados du-  
rante el curso lectivo.

La calificación definitiva de la asignatura será: a) la calificación del examen final cuan-  
do la misma fuere aprobatoria; b) el promedio de las calificaciones parciales cuando el  
alumno no fuere promovido por aplicación del Art. 13.

Para matricularse en segundo y tercer año el alumno que hubiere aprobado, como míni-  
mo el 60 % de las asignaturas del año inmediato inferior. En el caso de que el 60 % fue-  
re fraccionario, la fracción de cincuenta (50) o más centésimos se computará como la uni-  
dad inmediata superior, si la fracción fuere inferior a cincuenta (50) centésimos, se conside-  
rá como entero inmediato inferior.

El alumno que no hubiere sido promovido por aplicación del Artículo anterior sólo podrá recur-  
rir a la materia que adeudare si existieran vacantes después de matricularse los alumnos ins-  
critos en el curso, promoción o pase de otro Instituto.

El alumno promovido y que adeudare asignaturas de años anteriores, no podrá rendir los  
exámenes finales de las asignaturas correlativas a aquéllas, pudiendo cursarlas pero sin los  
beneficios del Art. 13o., primera parte.

El alumno no podrá cursar el tercer año, sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas de pri-  
mer año.

La realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos será obligatoria en todas las  
asignaturas en que los fije expresamente el plan de estudios o los respectivos programas.

El profesor proyectará los trabajos prácticos juntamente con el programa del curso respecti-  
vo y los someterá a la consideración del Departamento correspondiente, el que unifica  
los criterios entre los profesores de la misma asignatura y/o área.

16

Art. 26o. - El alumno deberá realizar satisfactoriamente, a juicio del profesor, las dos terceras partes de los trabajos prácticos de la asignatura, sin cuyo requisito deberá repetir la asistencia a la materia.

Art. 27o. - Antes de la última semana de clase el profesor elevará al Rectorado la nómina de los alumnos del curso en la que se indicará la situación reglamentaria de cada uno con respecto a los trabajos prácticos.

Art. 28o. - La validez de los trabajos prácticos durará mientras subsista el derecho a dar examen de la respectiva asignatura. La repetición de asistencia implicará la obligación de repetir los trabajos prácticos de la asignatura correspondiente.

Art. 29o. - El Consejo Directivo proyectará las pautas a que se ajustarán los trabajos prácticos sobre la base de estas normas.

#### EXAMENES:

Art. 30o. - Los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas:

- a) El Tribunal examinador estará presidido por el profesor de la asignatura e integrado por dos profesores, en lo posible de asignaturas afines.  
En el caso de encontrarse presente el Rector, el Vicerrector, el Director de Departamento o funcionario superior, cualquiera de ellos ejercerá la presidencia si así lo requiriere.
- b) El horario de exámenes y la constitución de los Tribunales examinadores se pondrán en conocimiento de los alumnos, por lo menos, diez días antes del primer examen de turno.
- c) De acuerdo con el procedimiento que fije el Consejo Directivo se confeccionará la lista de alumnos inscriptos en condiciones de rendir examen.
- d) El Presidente llamará a los alumnos según el orden de lista.
- e) Los exámenes finales podrán ser orales, escritos y/o de carácter práctico en cuyo caso serán exigibles los niveles de rendimiento establecidos en los respectivos programas.
- f) En el caso de los exámenes escritos, su duración no podrá sobrepasar de dos horas y versarán sobre temas del programa establecido por el Tribunal.
- g) En el caso de los exámenes orales, el alumno tendrá derecho a iniciar su examen con un tema del programa, a su elección. Luego de cinco minutos el Tribunal podrá interrogarlo sobre cualquier punto del programa. Se dará por terminado el examen cuando en algún momento de la prueba el alumno declare desconocer el tema que le corresponde desarrollar. El examen oral no podrá tener una duración mayor de veinte minutos.
- h) En las asignaturas en que corresponda la realización de pruebas teóricas y prácticas, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de las partes, si ambas hubiesen sido aprobadas. Si en alguna de las partes el alumno tuviera calificación de aplazo, ésta será la nota del examen.
- i) No se recibirán más de dos exámenes finales por día a un mismo alumno, salvo que éste se lo solicitara expresamente por escrito.
- j) No se podrá repetir ningún examen en un mismo turno.

Art. 31o. - Los alumnos se calificarán teniendo en cuenta la siguiente escala:

- 0 Reprobado
- 1, 2 y 3 Aplazado
- 4 y 5 Aprobado

- 6 y 7 Bueno
- 8 y 9 Distinguido
- 10 Sobresaliente

La nota mínima de aprobación será de cuatro puntos.

Art. 32o. - Las notas se volcarán en el Libro de Actas, rubricándolas los tres miembros del Tribunal, quienes serán igualmente responsables de lo actuado. Las calificaciones serán da das a conocer a los alumnos por intermedio de la Bedelía.

Art. 33o. - Las decisiones de las mesas examinadoras serán inapelables salvo en el caso de transgresiones formales.

Art. 34o. - La correlatividad de asignaturas será determinada por el Consejo Directivo.

## REGLAMENTO DE ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION

Art. 1o.- A los efectos del cómputo de asistencia el curso lectivo comprenderá dos períodos con un receso intermedio en el mes de julio. Las fechas respectivas serán establecidas anualmente por el Consejo Directivo.

Art. 2o.- Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases y a los actos dispuestos por la Superioridad. Deberán participar activamente en todas las clases teóricas y prácticas previstas por el plan de estudios e indicadas en el horario correspondiente. Los alumnos presentes podrán no participar activamente en las clases de actividades físicas sin ser considerados ausentes hasta en un 10 % de las clases del año. Sobrepasado dicho porcentaje el alumno será considerado ausente.

Art. 3o.- La asistencia se computará por asignatura y horas de clases programadas. Las inasistencias injustificadas a los actos o actividades dispuestas por la Superioridad se considerarán simples y se imputarán a las asignaturas que hubiere correspondido dictar en la fecha.

Art. 4o.- La asistencia tendrá validez hasta el 31 de marzo del año subsiguiente a aquél en que se haya cumplido, salvo el caso previsto en los Art. 7 y 10.

Art. 5o.- Perderán la condición de regular el alumno que faltare el 25 % de las clases programadas en el año. Este porcentaje podrá ampliarse hasta el 40 % por decisión del Consejo Directivo cuando las inasistencias obedezcan a razones de enfermedad prolongada debidamente comprobadas.

Art. 6o.- El alumno que adeudare asignaturas del año inmediato inferior y tuviere derecho a rendirlas sin repetir la asistencia, podrá cumplir este requisito nuevamente en forma voluntaria, al solo efecto de utilizarlo posteriormente si resultare desaprobado.

Art. 7o.- El alumno que solo adeudare una asignatura del último año de su carrera podrá rendirla reiterada y sucesivamente sin necesidad de repetir el cumplimiento del requisito de la asistencia durante un lapso de cuatro años, transcurrido el cual deberá cursarla nuevamente.

Art. 8o.- El presente régimen de asistencia será de aplicación en las asignaturas co-programáticas, con las excepciones que para cada caso establezca el Consejo Directivo.

Art. 9o.- En el caso de asignaturas de extensión cuatrimestral la asistencia se computará de acuerdo con los mismos porcentajes de las asignaturas de extensión anual.

Art. 10o.- El plazo fijado por el Art. 4o. será prorrogado automáticamente cuando el alumno no pudiera presentarse a exámenes por prestar el Servicio Militar Obligatorio.

Art. 11o.- La evaluación en las diversas asignaturas se hará por exámenes parciales y finales. Los exámenes parciales serán tomados por el profesor de la asignatura y deberán ser dos en las materias anuales y uno en los cuatrimestrales. Los exámenes finales se rendirán ante un tribunal estableciéndose tres turnos en cada año: noviembre - diciembre, marzo y julio.

Art. 12.- Los exámenes parciales se realizarán durante los períodos que establezca el Consejo Directivo, con supresión de clases. En los exámenes parciales son de aplicación las normas establecidas en el Art. 30o., incisos b), c), g), i) y j). El alumno que no pudiera rendir uno o los dos exámenes parciales, cualquiera fuera la causa, perderá el turno correspondiente y perderá la posibilidad de ser promovido de acuerdo con lo establecido en el Art. 13o.

Art. 13o.- Se considerará aprobada toda asignatura, sin obligación de rendir examen final, cuando el alumno hubiere obtenido seis (6) puntos como mínimo en cada parcial. Cuando el

alumno tuviere un parcial calificado con seis (6) puntos como mínimo y el restante aprobado con cuatro (4) o cinco (5) puntos, tendrá derecho a un examen de recuperación para acogerse al beneficio de promoción sin examen final, en cuyo caso la calificación de dicho examen reemplaza la calificación anterior.

Art. 14o. - De no darse la situación indicada en el Art. 13o. la aprobación de cada materia se realizará aprobando el examen final respectivo.

Art. 15o. - La promoción en "Práctica de la Enseñanza" y en las asignaturas co-programáticas se realizará de acuerdo con las características que se fijen para cada una de ellas.

Art. 16o. - Para aprobar las asignaturas de acuerdo con lo establecido en el Art. 13o. o para presentarse a examen final el alumno deberá acreditar el porcentaje de asistencia obligatoria y aprobar los trabajos prácticos de las asignaturas en que así se establezca. En el caso del Art. 14o. el alumno deberá tener aprobado uno de los dos exámenes parciales.

Art. 17o. - Si el alumno no tuviera aprobado ninguno de los exámenes parciales tendrá derecho a rendir un examen de recuperación que deberá aprobar, para obtener el derecho a rendir examen final. Si en dicho examen no obtuviera calificación aprobatoria, deberá recursar la materia.

Art. 18o. - Los exámenes de recuperación indicados en los Art. 13 y 16 se realizarán en un período posterior al segundo examen parcial y anterior al de exámenes finales. La ausencia a los exámenes de recuperación serán consideradas en cada caso por el Consejo Directivo, a solicitud del interesado. Cuando el examen de recuperación corresponde por aplazo o ausencia en los dos exámenes parciales, el programa de aquél comprenderá los temas fundamentales desarrollados durante el curso lectivo.

Art. 19o. - La calificación definitiva de la asignatura será: a) la calificación del examen final cuando la misma fuere aprobatoria; b) el promedio de las calificaciones parciales cuando el alumno fuere promovido por aplicación del Art. 13.

Art. 20o. - Podrá matricularse en segundo y tercer año el alumno que hubiere aprobado, como mínimo, el 60 % de las asignaturas del año inmediato inferior. En el caso de que el 60 % fuera un número fraccionario, la fracción de cincuenta (50) o más centésimos se computará como la unidad entera inmediata superior, si la fracción fuere inferior a cincuenta (50) centésimos, se considerará el número entero inmediato inferior.

Art. 21o. - El alumno que no hubiere sido promovido por aplicación del Artículo anterior sólo podrá recursar la materia que adeudare si existieran vacantes después de matricularse los alumnos inscritos por ingreso, promoción o pase de otro Instituto.

Art. 22o. - El alumno promovido y que adeudare asignaturas de años anteriores, no podrá rendir los exámenes finales de las asignaturas correlativas a aquéllas, pudiendo cursarlas pero sin los beneficios del Art. 13o., primera parte.

Art. 23o. - No se podrá cursar el tercer año, sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas de primer año.

Art. 24o. - La realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos será obligatoria en todas las asignaturas en que los fije expresamente el plan de estudios o los respectivos programas.

Art. 25o. - El profesor proyectará los trabajos prácticos juntamente con el programa del curso respectivo y serán sometidos a la consideración del Departamento correspondiente, el que unificará y coordinará criterios entre los profesores de la misma asignatura y/o área.

15  
Art. 26o. - El alumno deberá realizar satisfactoriamente, a juicio del profesor, las dos terceras partes de los trabajos prácticos de la asignatura, sin cuyo requisito deberá repetir la asistencia a la materia.

Art. 27o. - Antes de la última semana de clase el profesor elevará al Rectorado la nómina de los alumnos del curso en la que se indicará la situación realimentaria de cada uno con respecto a los trabajos prácticos.

Art. 28o. - La validez de los trabajos prácticos durará mientras subsista el derecho a dar examen de la respectiva asignatura. La repetición de asistencia implicará la obligación de repetir los trabajos prácticos de la asignatura correspondiente.

Art. 29o. - El Consejo Directivo proyectará las pautas a que se ajustarán los trabajos prácticos sobre la base de estas normas.

#### EXAMENES :

Art. 30o. - Los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas:

- a) El Tribunal examinador estará presidido por el profesor de la asignatura e integrado por dos profesores, en lo posible de asignaturas afines.  
En el caso de encontrarse presente el Rector, el Vicerrector, el Director de Departamento o funcionario superior, cualquiera de ellos ejercerá la presidencia si así lo requiriere.
- b) El horario de exámenes y la constitución de los Tribunales examinadores se pondrán en conocimiento de los alumnos, por lo menos, diez días antes del primer examen de turno.
- c) De acuerdo con el procedimiento que fije el Consejo Directivo se confeccionará la lista de alumnos inscriptos en condiciones de rendir examen.
- d) El Presidente llamará a los alumnos según el orden de lista.
- e) Los exámenes finales podrán ser orales, escritos y/o de carácter práctico en cuyo caso serán exigibles los niveles de rendimiento establecidos en los respectivos programas.
- f) En el caso de los exámenes escritos, su duración no podrá sobrepasar de dos horas y versarán sobre temas del programa establecido por el Tribunal.
- g) En el caso de los exámenes orales, el alumno tendrá derecho a iniciar su examen con un tema del programa, a su elección. Luego de cinco minutos el Tribunal podrá interrogarlo sobre cualquier punto del programa. Se dará por terminado el examen cuando en algún momento de la prueba el alumno declare desconocer el tema que le corresponde desarrollar. El examen oral no podrá tener una duración mayor de veinte minutos.
- h) En las asignaturas en que corresponda la realización de pruebas teóricas y prácticas, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de las partes, si ambas hubiesen sido aprobadas. Si en alguna de las partes el alumno tuviera calificación de aplazado, ésta será la nota del examen.
- i) No se recibirán más de dos exámenes finales por día a un mismo alumno, salvo que éste lo solicitara expresamente por escrito.
- j) No se podrá repetir ningún examen en un mismo turno.

Art. 31o. - Los alumnos se calificarán teniendo en cuenta la siguiente escala:

- 0 Reprobado
- 1, 2 y 3 Aplazado
- 4 y 5 Aprobado

6 y 7 Bueno  
8 y 9 Distinguido  
10 Sobresaliente

La nota mínima de aprobación será de cuatro puntos.

Art. 32o. - Las notas se volcarán en el Libro de Actas, rubricándolas los tres miembros del Tribunal, quienes serán igualmente responsables de lo actuado. Las calificaciones serán dadas a conocer a los alumnos por intermedio de la Bedelía.

Art. 33o. - Las decisiones de las mesas examinadoras serán inapelables salvo en el caso de transgresiones formales.

Art. 34o. - La correlatividad de asignaturas será determinada por el Consejo Directivo.

## REGLAMENTO DE ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION

- Art. 1o.- A los efectos del cómputo de asistencia el curso lectivo comprenderá dos períodos con un receso intermedio en el mes de julio. Las fechas respectivas serán establecidas anualmente por el Consejo Directivo.
- Art. 2o.- Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases y a los actos dispuestos por la Superioridad. Deberán participar activamente en todas las clases teóricas y prácticas previstas por el plan de estudios e indicadas en el horario correspondiente. Los alumnos presentes podrán no participar activamente en las clases de actividades físicas sin ser considerados ausentes hasta en un 10 % de las clases del año. Sobrepasado dicho porcentaje el alumno será considerado ausente.
- Art. 3o.- La asistencia se computará por asignatura y horas de clases programadas. Las inasistencias injustificadas a los actos o actividades dispuestas por la Superioridad se considerarán simples y se imputarán a las asignaturas que hubiere correspondido dictar en la fecha.
- Art. 4o.- La asistencia tendrá validez hasta el 31 de marzo del año subsiguiente a aquél en que se haya cumplido, salvo el caso previsto en los Art. 7 y 10.
- Art. 5o.- Perderán la condición de regular el alumno que faltare el 25 % de las clases programadas en el año. Este porcentaje podrá ampliarse hasta el 40 % por decisión del Consejo Directivo cuando las inasistencias obedezcan a razones de enfermedad prolongada debidamente comprobadas.
- Art. 6o.- El alumno que adeudare asignaturas del año inmediato inferior y tuviere derecho a rendirlas sin repetir la asistencia, podrá cumplir este requisito nuevamente en forma voluntaria, al solo efecto de utilizarlo posteriormente si resultare desaprobado.
- Art. 7o.- El alumno que solo adeudare una asignatura del último año de su carrera podrá rendirla reiterada y sucesivamente sin necesidad de repetir el cumplimiento del requisito de la asistencia durante un lapso de cuatro años, transcurrido el cual deberá cursarla nuevamente.
- Art. 8o.- El presente régimen de asistencia será de aplicación en las asignaturas co-programáticas, con las excepciones que para cada caso establezca el Consejo Directivo.
- Art. 9o.- En el caso de asignaturas de extensión cuatrimestral la asistencia se computará de acuerdo con los mismos porcentajes de las asignaturas de extensión anual.
- Art. 10o.- El plazo fijado por el Art. 4o. será prorrogado automáticamente cuando el alumno no pudiera presentarse a exámenes por prestar el Servicio Militar Obligatorio.
- Art. 11o.- La evaluación en las diversas asignaturas se hará por exámenes parciales y finales. Los exámenes parciales serán tomados por el profesor de la asignatura y deberán ser dos en las materias anuales y uno en los cuatrimestrales. Los exámenes finales se rendirán ante un tribunal estableciéndose tres turnos en cada año: noviembre - diciembre, marzo y julio.
- Art. 12.- Los exámenes parciales se realizarán durante los períodos que establezca el Consejo Directivo, con supresión de clases. En los exámenes parciales son de aplicación las normas establecidas en el Art. 30o., incisos b), c), g), i) y j). El alumno que no pudiera rendir uno o los dos exámenes parciales, cualquiera fuera la causa, perderá el turno correspondiente y perderá la posibilidad de ser promovido de acuerdo con lo establecido en el Art. 13o.
- Art. 13o.- Se considerará aprobada toda asignatura, sin obligación de rendir examen final, cuando el alumno hubiere obtenido seis (6) puntos como mínimo en cada parcial. Cuando el

alumno tuviere un parcial calificado con seis (6) puntos como mínimo y el restante aprobado con cuatro (4) o cinco (5) puntos, tendrá derecho a un examen de recuperación para acogerse al beneficio de promoción sin examen final, en cuyo caso la calificación de dicho examen reemplaza la calificación anterior.

Art. 14o. - De no darse la situación indicada en el Art. 13o. la aprobación de cada materia se realizará aprobando el examen final respectivo.

Art. 15o. - La promoción en "Práctica de la Enseñanza" y en las asignaturas co-programáticas se realizará de acuerdo con las características que se fijen para cada una de ellas.

Art. 16o. - Para aprobar las asignaturas de acuerdo con lo establecido en el Art. 13o. o para presentarse a examen final el alumno deberá acreditar el porcentaje de asistencia obligatoria y aprobar los trabajos prácticos de las asignaturas en que así se establezca. En el caso del Art. 14o. el alumno deberá tener aprobado uno de los dos exámenes parciales.

Art. 17o. - Si el alumno no tuviera aprobado ninguno de los exámenes parciales tendrá derecho a rendir un examen de recuperación que deberá aprobar, para obtener el derecho a rendir examen final. Si en dicho examen no obtuviera calificación aprobatoria, deberá recurrir a la materia.

Art. 18o. - Los exámenes de recuperación indicados en los Art. 13 y 16 se realizarán en un período posterior al segundo examen parcial y anterior al de exámenes finales. La ausencia a los exámenes de recuperación serán consideradas en cada caso por el Consejo Directivo, a solicitud del interesado. Cuando el examen de recuperación corresponde por aplazo o ausencia en los dos exámenes parciales, el programa de aquél comprenderá los temas fundamentales desarrollados durante el curso lectivo.

Art. 19o. - La calificación definitiva de la asignatura será: a) la calificación del examen final cuando la misma fuere aprobatoria; b) el promedio de las calificaciones parciales cuando el alumno fuere promovido por aplicación del Art. 13.

Art. 20o. - Podrá matricularse en segundo y tercer año el alumno que hubiere aprobado, como mínimo, el 60 % de las asignaturas del año inmediato inferior. En el caso de que el 60 % fuera un número fraccionario, la fracción de cincuenta (50) o más centésimos se computará como la unidad entera inmediata superior, si la fracción fuere inferior a cincuenta (50) centésimos, se considerará el número entero inmediato inferior.

Art. 21o. - El alumno que no hubiere sido promovido por aplicación del Artículo anterior sólo podrá recurrir la materia que adeudare si existieran vacantes después de matricularse los alumnos inscritos por ingreso, promoción o pase de otro Instituto.

Art. 22o. - El alumno promovido y que adeudare asignaturas de años anteriores, no podrá rendir los exámenes finales de las asignaturas correlativas a aquéllas, pudiendo cursarlas pero sin los beneficios del Art. 13o., primera parte.

Art. 23o. - No se podrá cursar el tercer año, sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas de primer año.

Art. 24o. - La realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos será obligatoria en todas las asignaturas en que los fije expresamente el plan de estudios o los respectivos programas.

Art. 25o. - El profesor proyectará los trabajos prácticos juntamente con el programa del curso respectivo y serán sometidos a la consideración del Departamento correspondiente, el que unificará y coordinará criterios entre los profesores de la misma asignatura y/o área.

Art. 26o. - El alumno deberá realizar satisfactoriamente, a juicio del profesor, las dos terceras partes de los trabajos prácticos de la asignatura, sin cuyo requisito deberá repetir la asistencia a la materia.

Art. 27o. - Antes de la última semana de clase el profesor elevará al Rectorado la nómina de los alumnos del curso en la que se indicará la situación reglamentaria de cada uno con respecto a los trabajos prácticos.

Art. 28o. - La validez de los trabajos prácticos durará mientras subsista el derecho a dar examen de la respectiva asignatura. La repetición de asistencia implicará la obligación de repetir los trabajos prácticos de la asignatura correspondiente.

Art. 29o. - El Consejo Directivo proyectará las pautas a que se ajustarán los trabajos prácticos sobre la base de estas normas.

## EXAMENES

Art. 30o. - Los exámenes finales se ajustan a las siguientes normas:

- a) El Tribunal examinador estará presidido por el profesor de la asignatura e integrado por dos profesores, en lo posible de asignaturas afines. En el caso de encontrarse presente el Rector, el Vicerrector, el Director de Departamento o funcionario superior, cualquiera de ellos ejercerá la presidencia si así lo requiriere.
- b) El horario de exámenes y la constitución de los Tribunales examinadores se pondrán en conocimiento de los alumnos, por lo menos, diez días antes del primer examen de turno.
- c) De acuerdo con el procedimiento que fije el Consejo Directivo se confeccionará la lista de alumnos inscriptos en condiciones de rendir examen.
- d) El Presidente llamará a los alumnos según el orden de lista.
- e) Los exámenes finales podrán ser orales, escritos y/o de carácter práctico en cuyo caso serán exigibles los niveles de rendimiento establecidos en los respectivos programas.
- f) En el caso de los exámenes escritos, su duración no podrá sobrepasar de dos horas y versarán sobre temas del programa establecido por el Tribunal.
- g) En el caso de los exámenes orales, el alumno tendrá derecho a iniciar su examen con un tema del programa, a su elección. Luego de cinco minutos el Tribunal podrá interrogarlo sobre cualquier punto del programa. Se dará por terminado el examen cuando en algún momento de la prueba el alumno declare desconocer el tema que le corresponde desarrollar. El examen oral no podrá tener una duración mayor de veinte minutos.
- h) En las asignaturas en que corresponda la realización de pruebas teóricas y prácticas, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de las partes, si ambas hubiesen sido aprobadas. Si en alguna de las partes el alumno tuviera calificación de aplazado, ésta será la nota del examen.
- i) No se recibirán más de dos exámenes finales por día a un mismo alumno, salvo que éste lo solicitara expresamente por escrito.
- j) No se podrá repetir ningún examen en un mismo turno.

Los alumnos se calificarán teniendo en cuenta la siguiente escala:

- 0 Reprobado
- 1, 2 y 3 Aplazado
- 4 y 5 Aprobado

6 y 7 Bueno  
8 y 9 Distinguido  
10 Sobresaliente

La nota mínima de aprobación será de cuatro puntos.

Art. 32o. - Las notas se volcarán en el Libro de Actas, rubricándolas los tres miembros del Tribunal, quienes serán igualmente responsables de lo actuado. Las calificaciones serán dadas a conocer a los alumnos por intermedio de la Bedelfa.

Art. 33o. - Las decisiones de las mesas examinadoras serán inapelables salvo en el caso de transgresiones formales.

Art. 34o. - La correlatividad de asignaturas será determinada por el Consejo Directivo.